GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2002 Nº 24,657

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 101
(De 9 de octubre de 2002)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO."
..... PAG. 2

DECRETO Nº 102
(De 9 de octubre de 2002)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 06-2002-DCP
(De 30 de septiembre de 2002)
"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL CUARTO TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO 2005." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO Nº 0-12-2001
(De 4 de julio de 2002)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y MARIBEL ARRUE DE RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A."
..... PAG. 4

CONTRATO Nº S-10-2002
(De 3 de septiembre de 2002)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL SEÑOR ROBERTO PASCUAL QUINZADA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A." ..... PAG. 13

CONTRATO Nº S-13-2002
(De 11 de septiembre de 2002)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL SEÑOR RICARDO A. CHIARI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE INUSTRIAS LACTEAS, S.A."
..... PAG. 17

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 69-2002
(De 30 de septiembre de 2002)
"OTORGASE A BANCO SUDAMERICANO, S.A., LICENCIA INTERNACIONAL QUE LE PERMITE DIRIGIR, DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR Y A REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS AUTORICE."
..... PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.1.20**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 101
(De 9 de octubre de 2002)

" Por el cual se designa al Ministro de la Presidencia, Encargado "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **NORBERTO DELGADO**, actual Ministro de Economia y Finanzas, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 9 al 13 de octubre de 2002, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 102
(De 9 de octubre de 2002)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **ALEJANDRO PEREZ,** actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 9 al 13 de octubre de 2002 inclusive, por ausencia de **ARNULFO ESCALONA AVILA,** titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **ARTURO ALVARADO,** actual Director General del Sistema Nacional de Protección Civil, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 06-2002-DCP
(De 30 de septiembre de 2002)

"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL CUARTO TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO 2005"

LA DIRECTORA DE CREDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 15 de 19 de junio de 2002, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$250,000,000.00) representados por Títulos Globales y el Decreto de Gabinete No. 17 de 3 de julio de 2002.

Que en la Subasta del III Tramo 7.25% Notas del Tesoro con vencimiento en el 2005 se colocaron US$48,500,000.00 elevando el monto en circulación a US$123,860,000 y dejando por emitir un monto de US$126,140,000.00 en Notas del Tesoro en virtud de las autorizaciones de los mencionados Decretos de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del IV Tramo de 7.25% Notas del Tesoro con vencimiento 2005:

Monto Indicativo no vinculante:	Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 25,000,000.00) – IV Tramo
Tasa de Interés Anual:	7.25% anual pagaderos semestralmente sobre base 30/360
Cupón corrido:	1.651389%
Fecha de Subasta:	1 de octubre de 2002
Fecha de liquidación:	4 de octubre de 2002
Vencimiento:	12 de julio de 2005
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 15 de 19 de junio de 2002; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP; Decreto de Gabinete No. 17 de 3 de julio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO Nº 0-12-2001
(De 4 de julio de 2002)

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante EL ESTADO, por una parte, y por la otra, **MARIBEL ARRUE DE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-173-824, actuando en su propio nombre, y en representación de la Sociedad **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección Mercantil en la Ficha No. 255776, Rollo 34359, Imagen 49, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA,** han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos **"Para la construcción de nuevo pabellón de dos plantas que incluye doce (12)) aulas teóricas y dos módulos de bateria sanitaria al Instituto José Dolores Moscote"**, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el Acto Público **No. 0-04-2000.**

b) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.

c) Entregar a EL ESTADO una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente **al cincuenta por ciento (50%)** del valor del Contrato **Fianza Nº 009-01-0500827-00-000** por el valor de **B/.177,230.00 (Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta Balboas con 00/100)** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S.A.** Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de EL ESTADO, en póliza de compañías

de seguros o mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

ch) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el **quince por ciento (15%)** del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones **FIANZA N° 009-01-0600408-00-000** por el monto de **B/.53,169.00 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve Balboas con 00/100)** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S.A.** Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. **Fianza N° 012-01-0002326-00-000** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S.A.**

e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.

f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

g) Entrega la OBRA descrita en l literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del **término de Ciento Cincuenta (150) días** calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.

h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.

i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.

j) Suministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado de acuerdo de acuerdo a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

m) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, de la cuenta del 100% copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar, cambiar en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma **B/.354,460.00 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Balboas con 00/100),** por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria **No. 0.07.14.337.01.02.181** por la suma de Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Balboas con 00/100 **(B/.283,652.00)** contemplada dentro del presupuesto de inversiones correspondiente al año 2001 y la Cuenta **No. 04-86-0017-4** por la suma de Setenta Mil Ochocientos Ocho Balboas con 00/100 **(B/.70,808.00)**, del Ministerio de Educación en el Banco Nacional de Panamá. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL

CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de **B/.10,633.80 (Diez Mil Seiscientos Treinta y Tres Balboas con 80/100)** el cual será imputado a la partida **No. 0.07.14.337.01.02.181**, correspondiente al año fiscal 2001, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.
Asimismo EL CONTRATISTA declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República de Panamá.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una **MULTA** consistente en el pago de **B/.118.15 (Ciento Dieciocho Balboas con 15/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO,

salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato divido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular N°.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. 'En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:

1- La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.

b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.

c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2° de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las

mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-04-2000, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de **B/.354.46 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Balboas con 46/100),** según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

MARIBEL ARRUE DE RODRIGUEZ
Céd 8-173-824
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-MOP-MIVI-MEDUC-MINSA-P.N.U.D.

CONTRATO Nº S-10-2002
(De 3 de septiembre de 2002)

SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE GALLETAS NUTRICIONALMENTE MEJORADAS PARA EL PROGRAMA DE NUTRICIÓN ESCOLAR

Entre los suscritos a saber **DORIS ROSAS DE MATA**; mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 4-62-578 en su condición de MINISTRA DE EDUCACIÓN y el LICENCIADO DOMINGO LATORRACA con cédula de identidad personal N° 8-235-804 debidamente autorizado mediante la resolución N° 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en su calidad de Director Nacional del PROYECTO de DINAMIZACIÓN quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO por una parte, y por la otra el Señor ROBERTO PASCUAL QUINZADA; varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-157-1563 y vecino de esta ciudad, en su calidad de representante legal de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 1951, Rollo 69, Imagen 275, **D.V. 03** del Registro Público, sección mercantil y cuyas actividades están amparadas por la licencia comercial N° 1972-179, clase industrial, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, celebran un contrato para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de 33,246 cajas de galletas nutricionalmente mejoradas que corresponden al Pliego de Cargos y especificaciones del Acto Público N° 3-1-2002, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar las galletas nutricionalmente mejoradas, a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR, con las características, costo y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos del Acto Público 3-1-2002 y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de Setecientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Balboas con 48/100 solamente (B/.716,161.48) con cargo a las partidas presupuestarias tal como se detallan a continuación:

Partida N°	Valor
0.07.1.5.600.02.01.201	B/. 156,122.10
0.07.1.5.600.02.02.201	B/. 84,139.24
0.07.1.5.600.02.04.201	B/. 225,507.36
0.07.1.5.600.02.05.201	B/. 64,780.00
0.07.1.5.600.02.06.201	B/. 78,313.92
0.07.1.5.600.02.12.201	B/. 72,770.56
0.07.1.5.600.02.13.201	B/. 34,528.30
TOTAL	***B/.716,161.48***

del ejercicio fiscal 2002.
Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:
1. Este contrato y sus anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Acto Público N° 3-1-2002.
3. La oferta presentada por **LA CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público N° 3-1-2002.

TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro y entrega a que se refiere este contrato, de acuerdo al cuadro de distribución y el listado de escuelas identificadas en los renglones señalados con sus respectivas claves (Distritos) de la propuesta presentada por la empresa, tal como se señala en el anexo N° 1 del presente Contrato y el Resuelto de Adjudicación N° 459 del 15 de abril de 2002.

CUARTA: El Estado se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado para las galletas nutricionalmente mejoradas que haya de suministrar **LA CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas o análisis serán sufragados por **LA CONTRATISTA**, en un plazo no mayor de quince (15) días, luego de notificada de los resultados y el costo de los mismos.

QUINTA: LA CONTRATISTA garantiza que la calidad de las galletas nutricionalmente mejoradas, durante todo el período escolar será de acuerdo con las características técnicas indicadas en el Capítulo IV del Pliego de Cargos del Acto Público N° 3-1-2002.
LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Educación a reemplazar con galletas nutricionalmente mejoradas nuevas, aquellas que resulten defectuosas o deficientes y someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Educación.

En este caso, todos los gastos en que incurra serán por cuenta de **LA CONTRATISTA.**

SEXTA: Los pagos que tenga que hacer El Estado a **LA CONTRATISTA** por el suministro objeto de este contrato, se efectuarán de la manera como se establece en

la cláusula forma de pago y el procedimiento de presentación de cuentas del Capítulo III Condiciones Especiales, del Pliego de Cargos del Acto Público 3-1-2002.

SÉPTIMA: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, **LA CONTRATISTA** presenta la fianza de cumplimiento **N° 85B51051** a favor de el Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República, por la suma de **Setenta y Un Mil Seiscientos Dieciséis Balboas con 15/100 (B/.71,616.15) de ASSA Compañía de Seguros, S. A.,** expedida el 8 de mayo de 2002, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato.
LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la fianza de cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de las galletas nutricionalmente mejoradas.
LA CONTRATISTA declara presentar una póliza de seguros para cubrir los daños o perjuicios causados, así como los causados a terceros en el curso de la ejecución del Contrato, de conformidad con lo que establece el Capítulo III, Condiciones Especiales punto 17 del Pliego de Cargos (Póliza **N° 07B52613).**

OCTAVA: En la eventualidad de que por cualquier razón el proveedor no pueda cumplir con alguna (s) entrega (s), en la fecha establecida o periodicidad programada en el cuadro de distribución; dicha cantidad no podrá bajo ningún concepto, ser acumulada sobre las entregas subsiguientes.

Las cantidades de productos que resulten de las entregas, no cumplidas serán rebajadas de la asignación en el contrato; a la vez que se le impondrá a **LA CONTRATISTA** una multa equivalente al 20% del valor de esa(s) entrega(s) no cumplidas, la cual será deducida de cualquiera de los pagos que haya que hacerle a **LA CONTRATISTA** con el agravante de que de reincidir en el incumplimiento pueda dar motivo a la rescisión del contrato.
El Ministerio de Educación podrá comprometer el saldo que resulte de las entregas incumplidas por **LA CONTRATISTA**.
Esta norma se dejará de aplicar únicamente en casos en que las entregas se dejen de efectuar por razones no atribuibles a **LA CONTRATISTA**, en cuyo caso la entrega se efectuará en la fecha posterior inmediata (día hábil) con la respectiva sustentación del Director de la escuela o la persona autorizada para recibir los productos.
Dicha sustentación deberá aparecer registrada en la factura de entrega.

NOVENA: Por causa de fuerza mayor o caso fortuito LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer ajustes a la programación de entregas en común acuerdo con **LA CONTRATISTA,** cursándose las notificaciones correspondientes. Los ajustes a que se refiere éste término, van dirigidos a las áreas seleccionadas, lugares de entrega, cantidades y periodicidad; pero sin que ello signifique modificación de los precios que figuran en las adjudicaciones, ni las cantidades totales asignadas.

DÉCIMA: El Estado con cargo a la partida presupuestaria **N° 0.07.1.5.001.01.01.169** del período fiscal 2002 aportará la suma de veintiún mil cuatrocientos ochenta y cuatro balboas con 84/10 (B/.21,484.84) que representa el 3% del valor de este contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional.

DÉCIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para el Ministerio de Educación.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA exonera y libera, expresa y totalmente a El Estado respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a variar los sabores de las galletas nutricionalmente mejoradas, previa indicación de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar del Ministerio de Educación, de acuerdo al grado de aceptabilidad de los beneficiarios.
Si aún variando los sabores, se comprueba que dichas galletas nutricionalmente mejoradas causan rechazo por parte de los beneficiarios, que pueda significar desperdicio del alimento, con la consecuente perdida de dinero para El Estado; EL CONTRATANTE podrá ajustar parcialmente los pedidos y en caso mayor, podrá rescindir el contrato, por considerarlo inconveniente.

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:
1. El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
2. La conveniencia del Estado de dar por terminado, por lo cual dará prèvio aviso por escrito a la Empresa con un termino no menor de treinta (30) días de anticipación.
3. Los previstos en el artículo 104 de la ley 56 de diciembre de 1995.

DÉCIMA QUINTA: LA CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Estado por cualesquiera que sean las causales de rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: El termino de duración de este contrato es del día 2 de abril al 25 de octubre de 2002; sin embargo, en caso de presentarse situaciones que produzcan la paralización de las clases, las partes acordarán la forma de entrega posterior del producto a los centros educativos u otra actividad que determine el Ministerio de Educación.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de setecientos dieciséis balboas con 20/100 (B/.716.20) y de conformidad con la ley 45 del 14 de noviembre de 1995.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

POR LA CONTRATISTA

ROBERTO PASCUAL QUINZADA
Cédula N-8-157-1563
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001
MEF –MOP-MIVI-MEDUC-SALUD-P.N.U.D.

CONTRATO Nº S-13-2002
(De 11 de septiembre de 2002)

SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE LECHE FLUIDA INTEGRA

Entre los suscritos a saber **DORIS ROSAS DE MATA**; mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 4-62-578 en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN y el LICENCIADO DOMINGO LATORRACA**, debidamente autorizado mediante la resolución N° 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, director del **PROYECTO de DINAMIZACIÓN** quienes en lo sucesivo se llamarán el **ESTADO** por una parte y por la otra el señor **RICARDO A. CHIARI**, varón, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-AV-6-712 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la ficha 12319, rollo 530, imagen 3, **D.V. 44** del Registro Público, sección de personas mercantil y cuyas actividades están amparadas por la licencia comercial N° 1093 clase industrial, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, celebramos un contrato para el suministro, transporte y descarga en el sitio de 14,665,612 unidades de 8 onzas de Leche Fluida Integra que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Acto Público N° 3-3-2002, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar la Leche Fluida Integra , a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR**, con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos del Acto Público 3-3-2002 y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de Tres Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve Balboas con 28/100 Solamente (B/.3,258,289.28) con cargo a las partidas presupuestaria que a continuación le detallamos:

PARTIDA No.	MONTO (B/.)
0.07.1.5.600.02.08.201	788,031.97
0.07.1.5.600.02.09.201	1,231,222.70
0.07.1.5.600.02.10.201	1,239,034.61
TOTAL	**3,258,289.28**

del ejercicio fiscal 2002.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:
1. Este contrato y sus anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Acto Público N° 3-3-2002.
3. La oferta presentada por **LA CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de los Actos Públicos N° 3-3-2002.

TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro y entrega a que se refiere este contrato, de acuerdo al cuadro de distribución y el listado de escuelas identificadas en los renglones señalados con sus respectivas claves (Distritos), de la propuesta presentada por la empresa, tal como se señala en el anexo N°1 del presente Contrato y los Resuelto de Adjudicación N° 560 del 2 de mayo de 2002.

CUARTA: El Ministerio de Educación se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado para la Leche Fluida Integra que haya de suministrar **LA CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas serán a cargo de la Contratista. Si la Leche Fluida Integra resulta de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que el Ministerio de Educación, rechace la misma y exija el reemplazo de ésta, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

QUINTA: LA CONTRATISTA garantiza la Leche Fluida Integra suministrada por el período escolar, contado a partir de la aceptación final por parte del Ministerio de Educación.
LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Educación a reemplazar con Leche Fluida Integra nueva, aquellas que resulten defectuosas o deficientes y someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Educación.
En este caso, todos los gastos en que incurra serán por cuenta de **LA CONTRATISTA.**

SEXTA: Los pagos que tenga que hacer el Ministerio de Educación a LA **CONTRATISTA** por el suministro objeto de este contrato, se efectuarán como se establece en la cláusula forma de pago y el procedimiento de presentación de cuentas del capítulo III- condiciones especiales

SEPTIMA: Para responder por todas y cada una de la cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, **LA CONTRATISTA** presenta la

fianza de cumplimiento **No. 0802-00833-01** expedido por **Aseguradora Ancón** a favor de El Ministerio de Educación y de la Contraloría General de la República, por la suma de Trescientos Veinticinco Mil Ochocientos Veintiocho Balboas con 93/100 (B/.325,828.93) que representa el 10% del valor total de este contrato.
LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la fianza de cumplimiento por el tiempo de duración de este contrato.

OCTAVA: LA CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a el Ministerio de Educación respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

NOVENA: LA CONTRATISTA declara presentar una póliza de seguros para cubrir los daños o perjuicios causados, así como los causados a terceros en el curso de la ejecución del Contrato, de conformidad con lo que establece el Capítulo III, Condiciones Especiales – punto 17 del Pliego de Cargos (Póliza **N° 0601-00091-01).**

DÉCIMA: En la eventualidad de que por cualquier razón el proveedor no pueda cumplir con alguna (s) entrega (s), en la fecha establecida o periodicidad programada en el cuadro de distribución; dicha cantidad no podrá bajo ningún concepto, ser acumulada sobre las entregas subsiguientes.
Las cantidades de productos que resulten de las entregas, no cumplidas serán rebajadas de la asignación en el contrato; a la vez que se le impondrá al contratista una multa equivalente al 20% del valor de esa(s) entrega(s) no cumplidas, la cual será deducida de cualquiera de los pagos que haya que hacerle al contratista, con el agravante de que reincidir en el incumplimiento pueda dar motivo a la resolución del contrato. El Ministerio de Educación podrá comprometer el saldo que resulte de las entregas incumplidas por **LA CONTRATISTA.**
Esta norma se dejará de aplicar únicamente en casos en que las entregas se dejen de efectuar por razones no atribuibles a **LA CONTRATISTA** en cuyo caso la entrega se efectuará en la fecha posterior inmediata (día hábil) con la respectiva sustentación del Director de la escuela o la persona autorizada para recibir los productos. Dicha sustentación deberá aparecer registrada en la factura de entrega.

DECIMA PRIMERA: El Estado con cargo a la partida presupuestaria **N° 0.07.15.001.01.01.169** de' período fiscal 2002 aportará la suma de Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Balboas con 68/100 (B/.97,748.68) que representa el 3% del valor de este contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento del proyecto firmado con el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional.

DECIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:
1. El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
2. La conveniencia del Estado de dar por terminado, por lo cual dará previo aviso por escrito a la Empresa con un término no menor de treinta (30) días de anticipación.
3. Las disposiciones previstas en el artículo 104 de la ley 56 de diciembre de 1995.
4. Se entenderá igualmente por incumplimiento del contrato cualquier

violación a las normas especiales, en materia de calidad, almacenamiento, fabricación y demás componentes que guarden relación con la materia.

DÉCIMA TERCERA: La empresa no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Estado por cualesquiera que sean las causales de disolución de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: En el caso de la leche en frío, cuando se trate de escuelas con doble jornada, la empresa deberá proporcionar equipo de refrigeración para mantener en frío la asignación de los grupos vespertinos; en caso contrario deberá hacer las entregas una en cada período.

DÉCIMA QUINTA: El termino de duración de este contrato es del día 8 de abril de 2002 hasta el 15 de noviembre de 2002; sin embargo, en caso de presentarse situaciones que produzcan la paralización de las clases, las partes acordarán la forma de entrega posterior del producto a los centros educativos u otras actividades que determine el Ministerio de Educación.

DÉCIMA SEXTA: LA CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Balboas con 30/100 (B/.3,258.30) y de conformidad con la ley 45 del 14 de noviembre de 1995.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

POR LA CONTRATISTA

RICARDO A. CHIARI
Céd. 8-AV-6-712
INDUSTRIAS LACTEAS, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 69-2002
(De 30 de septiembre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO SUDAMERICANO, S.A.** es una sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, a la Ficha S.E. 1098, Documento 390999 desde el 20 de septiembre de 2002;

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 57-2002 de 28 de agosto de 2002, concedió a **BANCO SUDAMERICANO, S.A.** Permiso Temporal por el término de 90 días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO SUDAMERICANO, S.A.**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y se determinó el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que **BANCO SUDAMERICANO, S.A.** ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMA el depósito restringido por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (B/. 250,000.00) BALBOAS que establece el Artículo 42 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud **BANCO SUDAMERICANO, S.A.** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **BANCO SUDAMERICANO, S.A.** Licencia Internacional que le permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

AVISOS

Panamá, 3 de octubre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Yo, **FLORINDA C. DE FERNANDEZ**, con CIP Nº 7-47-825 mujer, panameña, comerciante, informo la cancelación de la **SUCURSAL CAFETERIA DOÑA FLORY Nº 1** ubicada en el corregimiento de Bella Vista, Calle Eusebio A. Morales, Edif. Madurito, PB locales 1 y 2; por motivo de traspaso a la **SRTA. YESENIA FERNANDEZ G.**, mujer, panameña, mayor de edad con CIP Nº 8-407-621, para cumplir con lo establecido en el Art. 777 del Código de Comercio.
L- 485-810-58
Tercera publicación

AVISO
En base al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante escritura pública Nº 10,558 la sociedad **MISSY, S.A.**, le vendió el establecimiento comercial denominado **"ESTETICA PERFECT MATCH"**, a la sociedad **PERFECT MATCH, S.A.**
L- 485-798-73
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO
REINA BITTON OVADIA, con cédula de identidad personal Nº 9-712-476 traspasa su establecimiento comercial denominado **CANTATA**, ubicado en Ave. Central paso peatonal edificio 13-30 en la ciudad de Panamá a la señora **ZAHAVA OVADIA COHEN DE BITTON** con cédula de identidad personal Nº N-18-383
Lcdo. Arturo Hidalgo
Cédula 8-165-2602
L- 485-800-02
Tercera publicación

AVISO
La presente tiene como finalidad publicar en la Gaceta Oficial el traspaso de la licencia comercial, según registro Nº 46-270 tipo B, según liquidación número 457717, denominada **ALBERYULY**, teniendo como representante legal al Sr. **EDMUNDO ALBERTO HERNANDEZ BUSTAMANTE**, con cédula de identidad personal 8-236-536.
El comercio mencionado está ubicado en Avenida A, Calle 19 Oeste, edificio 8-13, planta baja, corregimiento Chorrillo de la ciudad de Panamá, provincia de Panamá.
Dicho traspaso se realiza a favor de la Sra. **ISAURA URRIOLA**, con cédula de identidad personal 8-168-178, quedando como el nuevo representante legal del **LAVAMATICO ALBERYULY.**
Atentamente,
Edmundo A. Hernández B.
Cédula 8-236-536
L- 485-790-85
Tercera publicación

AVISO
La presente tiene como finalidad publicar en la Gaceta Oficial el traspaso de la licencia comercial, según registro Nº 97-1520 tipo B, según liquidación número 078720, denominada **LAVAMATICO ROVIELSA**, teniendo como representante legal a la Sra. **ELSA BRUNILDA BUSTAMANTE**, con cédula de identidad personal 8-141-149.
El comercio mencionado está ubicado en el Edificio Carmel, planta baja, local Nº 2 Calle 12 de Octubre, corregimiento de Calidonia de la ciudad de Panamá, provincia de Panamá.
Dicho traspaso se realiza a favor del Sr. **AURELIO BONAGA NUÑEZ**, con cédula de identidad personal 4-143-586, quedando como el nuevo representante legal del **LAVAMATICO ROVIELSA.**
Atentamente,
ELSA B. BUSTAMANTE
Cédula 8-141-149
L- 485-791-08
Tercera publicación

ANUNCIO
Por este medio hacemos de conocimiento general a toda la ciudadanía que el negocio denominado **CAFE AVENTURA**, dejará de funcionar como propiedad de una persona natural, para constituirse en propiedad de una sociedad anónima, denominada **4x4 AUTO SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 349536, Rollo 61503, Imagen 39, del Registro Público. Esta publicación es para cumplir con los requisitos que nos exige la Dirección General de Comercio Interior.
L- 485-842-26
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-168-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **DAVID GAITAN GARCIA**, con cédula de identidad personal Nº 3-98-820, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-178-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4108, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5692.60 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Angela Díaz Morán, Francisco Gaitán Rivera.
SUR: Río Platanal.
ESTE: Francisco Gaitán Rivera, río Platanal.
OESTE: Angela Díaz Morán, Héctor Lan, Isaías Tenorio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 485-669-27
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-169-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SEBASTIANA SANCHEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-109-956, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-169-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4092, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3131.30 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ceiro Santana Gil.
SUR: Río Platanal, Ceiro Santana Gil.
ESTE: Ceiro Santana Gil, río Platanal.
OESTE: Ceiro Santana Gil.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 485-669-85
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-170-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **GILBERTO YANGUEZ GAITAN**, con cédula de identidad personal Nº 3-79-1936, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-186-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8379.21 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Vielka Judith Salinas Vásquez.
ESTE: Rodolfo Lan, área verde.
OESTE: Cristino Yanguez Gaitán.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 485-670-12
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-171-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)

BERNARDO ARIEL GARCIA MURILLO, con cédula de identidad personal Nº 3-106-653, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-183-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4090, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 5707.33 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: David Gaitán.
SUR: Ariel García, José Manuel Lan Murillo.
ESTE: David Gaitán, José Manuel Lan Murillo.
OESTE: Héctor Manuel Lan Murillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-743-60
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-172-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MANUEL LAN MURILLO**, con cédula de identidad personal Nº 3-87-2388, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-165-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 6996.62 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bernardo Ariel García, David Gaitán.
SUR: Ariel García, Qda. Portón, río Platanal.
ESTE: David Gaitán, Isaías Tenorio, río Platanal.
OESTE: Ariel García.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-673-47
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-173-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CEIRO SANTANA GIL**, con cédula de identidad personal Nº 2-84-1333, vecino (a) de la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-170-2001, según plano aprobado Nº 303-01-4087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 3785.50 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ceiro Santana Gil.
SUR: Qda. s/n, río Platanal.
ESTE: Sebastiana Sánchez Rodríguez, río Platanal.
OESTE: Ceiro Santana Gil.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-675-67
Unica publicación R